

**Al contestar refiérase
al oficio No. 21324**

20 de diciembre, 2024
DFOE-CAP-2792

Ingeniera
María Estrada Sánchez
Rectora
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
mestrada@itcr.ac.cr
rectoria@tec.ac.cr

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de esa Entidad por ₡82.030,3 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º R-1178-2024 del 27 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 3381 celebrada el 27 de septiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en los títulos III y IV⁴ de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente y gasto total en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a “Ingresos no tributarios”, “recuperación de inversiones financieras” y “recuperación de préstamos del Sector Privado” por ¢4.655,9 millones, ¢3.000,0 millones y ¢638,6 millones respectivamente, de acuerdo con los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por ese Instituto. Destacar que esa Administración debe observar el comportamiento de dichos ingresos en el transcurso del período, a fin de realizar oportunamente, los ajustes que se consideren necesarios.
- b) La transferencia corriente del Gobierno Central, que corresponde a la proporción del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), específicamente FEES Institucional y Fondos del Sistema, por ¢55.420,0 millones y ¢6.899,5 millones, respectivamente; con fundamento en el registro presupuestario 60103 001 1310 709410000 2220 incluido en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2025, N.º 10.620⁷.

Lo anterior, de conformidad con los oficios N.º OF-OPES-183-2024-D y N.º OF-OPES-189-2024-D remitidos por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), mediante los cuales se comunicó la distribución de los recursos del FEES.

- c) Las transferencias corrientes del Gobierno Central, incluidas en la Ley N.º 10.620 ya citada, según el siguiente detalle:
 - i) ¢1.971,5 millones, para gastos de operación según los artículos N.º 22, 23 y 24 del Título IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, según registro presupuestario N.º 60103 001 1310 709410000 2280.
 - ii) ¢389,7 millones, para las finalidades establecidas en los artículos 7 incisos c) y f), 11 inciso b) de la Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, N.º 9829, según registros presupuestarios N.ºs 60103 001 1310 709410000

⁷ Publicada en Alcance N.º 197 al Diario Oficial La Gaceta N.º 230 del 6 de diciembre del 2024.

2500, 60103 001 1310 709410000 2510, 60103 001 1310 709410000
2520 y 60103 001 1310 709410000 2530.

- d) La transferencia de capital del Gobierno Central, correspondiente al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), por ₡950,0 millones; con fundamento en el registro presupuestario 70103 280 2310 709410000 2220 incluido en la Ley N.º 10.620 ya citada. Lo anterior, de conformidad con el oficio N.º OF-OPES-183-2024-D remitido por el CONARE, mediante el cual se comunicó la distribución de los recursos del FEES.
- e) La transferencia de capital del Consejo Nacional de Rectores por ₡1.400,0 millones, según acuerdo de ese Consejo, tomado en sesión N.º 34-2024 celebrada el 17 de septiembre de 2024, contenida en el Presupuesto Inicial 2025 del CONARE, aprobado mediante oficio N.º DFOE-CAP-2767, del 17 de diciembre de 2024..
- f) La transferencia corriente de órganos desconcentrados, específicamente de la Junta Administrativa del Registro Nacional por ₡31,7 millones, para la editorial tecnológica, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, N.º. 7978, reformados por el artículo 1 de la Reforma y financiamiento permanente para la Editorial Costa Rica y la Editorial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, N.º 8020; con fundamento en el registro presupuestario 60103 001 1310 708300000 2030 incluido en la Ley N.º 10.620 ya citada.
- g) Los ingresos por concepto de transferencias corrientes del Sector Privado por ₡673,4 millones, según los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por ese Instituto.
- h) Los ingresos incorporados en la clase Financiamiento, correspondientes al superávit libre por ₡6.000,0 millones, con fundamento en la certificación N.º DFC-649-2024, suscrita por la Vicerrectora de Administración. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Gastos

El contenido presupuestario previsto en la subpartida 0.01.01--Sueldos para cargos fijos, **específicamente lo vinculado** con “el reconocimiento por méritos propios al personal a través de carrera profesional y de apoyo”, por cuanto las justificaciones presentadas no permiten comprender con claridad lo que esa Entidad pretende realizar, la base legal que sustenta dicha propuesta y los montos presupuestados asociados, según lo dispuesto en las NTPP. Al respecto, de la redacción aportada no resulta posible concluir si esa Entidad propone un nuevo incentivo, está modificando el salario global actual o está realizando una reclasificación sin costo adicional a la Hacienda Pública⁹. En consecuencia, la suma correspondiente a la improbación de este contenido deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales” grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

a) En lo que respecta al SIPP, las cuentas improbadas del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2.2.1, en un plazo no mayor a **5 días hábiles**, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos. **Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente y gasto total según la regla fiscal definido para el año 2025.**

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

b) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

⁹ Se requirieron justificaciones adicionales; sin embargo, la información aportada fue similar a la remitida originalmente.

DFOE-CAP-2792

6

20 de diciembre, 2024

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 del Instituto Tecnológico de Costa Rica por ₡82.030,3 millones.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

Adriana Mora Cordero
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FAG/ncs

Ce: MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, ITCR, anquesada@tec.ac.cr
MAE. Silvia Watson Araya, Vicerrectora de Administración, ITCR, swatson@itcr.ac.cr
Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr

NI: 21054, 20239, 23380, 23391, 23835, 24465, 26971 (2024).

G: 2024004144-1